

Rad: 11001 40 03 053 2019 00472 00, Verbal de pertenencia de Guillermo Vélez contra José Rico, recurso de reposición y petición adicional

Oficina Abogado Guillermo Vélez <abogadovelezm@outlook.com>

Jue 12/01/2023 2:15 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Guillermo Vélez Murillo, allego escrito con recurso de reposición contra auto de diciembre 16 de 2022, petición adicional y, además, solicito que se me suministre el enlace de acceso al expediente digital. Muchas gracias.

Atentamente,



Abogado Guillermo Vélez Murillo www.abogadovelez.com

Celular: 300 373 2200 (WhatsApp)

Fijo: 601 373 2200 (fax)

Carrera 19C 25-02 sur

Bogotá D.C. Colombia

abogadovelezm@gmail.com

abogadovelezm@outlook.com

info@abogadovelez.com

Bogotá, enero 12 de 2022.

Doctora:
Nancy Ramírez González
Juez 53 Civil Municipal
Carrera 10 14-33 piso 19
Bogotá D.C.

cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11001 40 03 053 2019 00472 00

Referencia:	2019-00472 Verbal de pertenencia
Accionante:	Guillermo Luis Vélez Murillo
Accionadas:	José de Jesús Rico Rincón
Asunto:	Recurso de reposición y petición adicional.

Guillermo Vélez Murillo, demandante, en forma respetuosa, presento recurso de reposición contra el auto de diciembre 16 de 2022 y, al mismo tiempo, petición para que su honorable Despacho **actúe con seriedad** y no inventando la serie de barbaridades que ha plasmado —**sucesivamente**— en los autos proferidos con posterioridad a la sentencia que puso fin a la instancia. Barbaridades sobre las cuales se le ha solicitado su aclaración sin que, su Despacho, haya decidido resolver o enmendar tales situaciones.

I Objeto del Recurso.

1-. En anteriores oportunidades, el juzgado ha proferido autos, o expedido oficios, haciendo mención a figuras o hechos inexistentes como una tal "ejecución de garantía prendaria", "existencia de prenda sobre el vehículo prescrito", "falta de ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda", etc. No se sabe si es por ignorancia de quienes realizan dichas actuaciones o, simplemente, se trata, obrando de mala fe, de dilatar las actuaciones procesales para cumplir compromisos con personas u organizaciones al margen de la ley.

2-. Este es el momento de que, a pesar de que se va a cumplir un año de haber sido proferida la sentencia de segunda instancia, las maniobras dilatorias aquí efectuadas, han hecho nugatorios los efectos del fallo de segundo grado configurándose la situación prevista en el artículo 90 de la Constitución Política.

3-. Desde octubre 19 de 2022 se solicitó una información y una constancia, para iniciar dicho proceso ante el Contencioso Administrativo, sin que, su honorable Despacho, se haya tomado la más mínima molestia por resolver la petición y suministrar la información y constancia solicitadas.

4-. El auto de diciembre 16 de 2022, aquí recurrido, es una más de las barbaridades y falsedades que se plasman en las providencias dilatorias y apoyadas en la falsedad, proferidas por el juzgado a lo largo del último año.

Allí se dice, incurriendo en el presunto delito de **Falsedad Ideológica en Documento Público**, que "no se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda" por parte del *Ad quem*. Sin embargo, basta revisar la sentencia de segunda instancia y observar que, en el numeral 4 de su parte resolutive, se impartió dicha orden. Como si fuera poco, su propio juzgado, en oficio número 1362 de junio 6 de 2022, cuya copia anexo a este escrito, comunicó dicha orden, de cancelar la inscripción de la demanda, a lo que la Secretaría de la Movilidad respondió positivamente.

5.- La autoridad de Tránsito, en oficio remitido al Despacho, informó que, para cumplir la orden de inscripción de la sentencia, solicitaba la ratificación¹ de dicha orden por parte de su Despacho. Actuación que, ahí sí, no ha cumplido el juzgado quien, en cambio, se ha dedicado a proferir autos y expedir oficios con asuntos ajenos al proceso o plasmados de falsedades.

6.- Por razones desconocidas, el auto impugnado, no menciona, *para nada*, el contenido de los autos que lo precedieron, en especial, lo establecido en el auto de agosto 29 de 2022 que dispuso:

1.Requerir a la Secretaria Distrital de Movilidad, para que en el término de ocho (8) días, informe el motivo (s) que le asiste (n) para que a la fecha no hubiere procurado el cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1362 de 6 de junio de 2022, donde se ordenó la inscripción de la decisión de fecha 23 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, remitido al correo electrónico judicial@movilidadbogota.gov.co, el pasado 6 de junio de la presente anualidad. Adjúntese copia del oficio con sello de recibido.
Adviértase que de no dar trámite a la orden impartida se hará acreedor a las sanciones legales pertinentes, ello de conformidad con lo normado en el artículo 44 del Código General del Proceso.

II Petición

Muy comedidamente, solicito reponer el auto de diciembre 16 de 2022 en el sentido de:

1.- Excluir el numeral 1º de esa providencia pues, dicha orden ya se cumplió y así lo comunicó, al Despacho, la autoridad de tránsito, destinataria de ella.

2.- Reiterar la orden de inscripción de la sentencia en los términos ya dispuestos en el auto de agosto 29 de 2022, abriendo el correspondiente incidente por incumplimiento en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

3.- Suministrarme la información y constancia solicitada, por mi persona, desde octubre 19 de 2022.

Atentamente

Sin firma autógrafa (artículo 5º de la ley 2213 de 2022).

Guillermo Luis Vélez Murillo

Carrera 19 C número 25-02 sur, Bogotá. Teléfonos: 601 573 2453, 601 373 2200,

Celular: (+57) 300 373 2200

Correo electrónico:

info@abogadovelez.com

abogadovelezm@outlook.com

www.abogadovelez.com

Anexos:

- a) Copia del oficio número 1362 de junio 6 de 2022
- b) Copia del auto de agosto 29 de 2022
- c) Copia de anterior petición, no resuelta, radicada en su Despacho desde octubre 19 de 2022.

¹ Artículo 18 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, aplicado aquí por analogía.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel: 284 28 89**

Correo electrónico institucional: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1362
06 de junio de 2022

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
A quien corresponda
Ciudad

REF: VERBAL PERTENENCIA No. 11 00 14 00 30 53 2019 00472 00 DTE:
GUILLERMO LUIS VELEZ MURILLO C.C.. No 19.261.727 DDO: JOSE DE JESUS
RICO RINCON C.C. No 4.880.558. -

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha treinta (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento a providencia de fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022) emitido por el juzgado 29 Civil Circuito donde declara que el Sr. GULLERMO LUIS VELEZ MURILLO adquirió por el modo de PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO el vehículo automotor de placas VDL – 298 marcha Chevrolet, línea Spark 7:24 tipo taxi, color amarillo, modelo 2005, número de puertas 05, de servicio público, carrocería tipo sedan, motor número B10S1123454KA2, chasis número K11MJ61025C062089. -

Por lo anterior sírvase inscribir la presente decisión en el vehículo de placas VDL – 298.

Sírvase proceder de conformidad levantando la medida de la INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el vehículo de placas VDL – 298, la cual fue comunicada mediante el oficio No 2578 del 30 de julio del 2019.

Se adjunta providencia de fechas treinta (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) y veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022) emitido por el juzgado 29 Civil Circuito

FAVOR DAR ACUSE RECIBO. (Numeral 1 del Art. 593 del C.G.P.)

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación, al correo cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

Firmado Por:

Edna Dayan Alfonso Gomez

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b996cb1ff3ba16df104c9100072e8d2de6098b7133ad7173a2352168cd7d8a2

Documento generado en 06/06/2022 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 11001400305320190047200

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez
Resuelve:

1. Requerir a la Secretaria Distrital de Movilidad, para que en el término de ocho (8) días, informe el motivo (s) que le asiste (n) para que a la fecha no hubiere procurado el cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1362 de 6 de junio de 2022, donde se ordenó la inscripción de la decisión de fecha 23 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, remitido al correo electrónico judicial@movilidadbogota.gov.co, el pasado 6 de junio de la presente anualidad. Adjúntese copia del oficio con sello de recibido. **Adviértase que de no dar trámite a la orden impartida se hará acreedor a las sanciones legales pertinentes, ello de conformidad con lo normado en el artículo 44 del Código General del Proceso.**

2.- Frente a la solicitud de copias costa del peticionario, expídanse copias auténticas de las piezas procesales solicitadas en el escrito visible a ítem 48 del expediente digital. Déjense las constancias respectivas.

Cúmplase;


Nancy Ramírez González
Juez

Bogotá, octubre 19 de 2022.

Doctora:
Nancy Ramírez González
Juez 53 Civil Municipal
Carrera 10 14-33 piso 19
Bogotá D.C.

cmp153bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11001 40 03 053 2019 00472 00

Referencia:	2019-00472 Verbal de pertenencia
Accionante:	Guillermo Luis Vélez Murillo
Accionadas:	José de Jesús Rico Rincón
Asunto:	Petición de informar sobre renuencia del Distrito.

Guillermo Vélez Murillo, demandante, en forma respetuosa, y con la finalidad de reunir los requisitos y pruebas para aportar a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría, a la Comisión de Disciplina Judicial de Bogotá y, *eventualmente*, para presentar, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, demanda de reparación directa en contra de la Administración Distrital, solicito que se sirvan expedirme constancias de los requerimientos efectuados a las autoridades distritales, incluyendo a la Alcaldesa Mayor, de sus respuestas y de las medidas que haya tomado su Despacho para hacer cumplir la orden contenida en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida en esta actuación.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró "improcedente" una acción de cumplimiento, respecto de este mismo incumplimiento, argumentando que, el juzgado de conocimiento, contaba con las herramientas legales para hacer cumplir lo decidido en la sentencia. Concretamente, el TAC señala, en la página 10 del fallo de segundo grado, que:

"Con todo, no puede perderse de vista que, al tratarse de una decisión judicial, el juez del proceso ordinario, cuenta con los poderes necesarios para hacer cumplir las órdenes por el dictada". (...)

Anexo dicha providencia judicial, que consta de 11 folios.

Atentamente

Sin firma autógrafa (artículo 5º de la ley 2213 de 2022).

Guillermo Luis Vélez Murillo

T. P. 138.861 del C. S. de la J.

Carrera 19 C número 25-02 sur, Bogotá. Teléfonos: 601 573 2453, 601 373 2200,

Celular: (+57) 300 373 2200

Correo electrónico:

info@abogadovelez.com

abogadovelezm@gmail.com

abogadovelezm@outlook.com

www.abogadovelez.com